

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias con demanda anexa, para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 188 bajo el N°. 2021-047. Guatavita, Cundinamarca, mayo (28) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2021-0047.
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TOMINE MARINA CLUB LIMITADA Y
FERNANDO ALVAREZ LARA
DEMANDADOS: EDGAR FRANCISCO RIVAS CRUZ Y OTRA

El **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** "...Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos...":

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Sucede que en este caso no es clara la demanda en cuanto a sus pretensiones, lo anterior porque estudiado el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-10026-96 se observa en la anotación 14 una compra venta parcial como vendedores FERNANDO ALVAREZ LARA Y TOMINE MARINA CLUB LIMITADA y comprador AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, dado lo señalado se hace necesario que aclaren el porcentaje de la venta y las pretensiones..."

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Reivindicatoria, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por TOMINE MARINA CLUB LIMITADA Y FERNANDO ALVAREZ LARA,

contra EDGAR FRANCISCO RIVAS CRUZ Y OTRA, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. FERNEY SANCHEZ FIGUEROA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 2 de junio de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 20 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68b99a2ed28505b7a11d4852fef1c82557f2dd4445adbef326015facc4550f3**
Documento generado en 31/05/2021 05:56:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**